



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 011/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299, párrafo II, numerales 4, 7, 10 y 11, establece como competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas la conservación de suelos, recursos forestales y bosques, promoción y administración de proyectos hidráulicos, proyectos de riego y protección de cuencas.

Que, el Artículo 300, numeral 31, de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en su Artículo 87, párrafo IV, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Departamentales ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

Que, el Artículo 89, párrafos II y III, de la misma Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), de fecha 19 de julio de 2010, dispone como competencias concurrentes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, aquellas de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad del riego, así como el diseñar y ejecutar proyectos hidráulicos.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en sus Artículos 13 y 18, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento, debiendo velar por el potencial, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que, el Artículo 36, numeral 31, del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala como una competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), dispone en su Artículo 31, que la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente es la instancia encargada de proponer y ejecutar políticas, programas, proyectos y mecanismos de control de calidad ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, optimizando el aprovechamiento de los recursos hídricos.

Que, la actual Gestión de la Gobernación del Departamento de Tarija, con la finalidad de cumplir satisfactoriamente su misión y visión del desarrollo departamental y profundizar el proceso autonómico, ha desarrollado la Agenda del Bienestar, orientado hacia un proyecto de desarrollo concentrado que permitirá entre otros, la eficiencia y eficacia de la inversión pública y la implementación de políticas públicas sostenibles, procurando una inversión de los recursos en función de una visión de futuro en los ámbitos estratégicos de vida, oportunidad dignidad, alegría y transparencia, cuyo principal actor y destinatario es la gente.

Que, en los últimos años las unidades organizacionales dependientes de la Gobernación relacionadas al almacenamiento y distribución del agua, planificación e inversión en cuencas, recuperación de tierras y habilitación de suelos y ejecución de proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de

